



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 25/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 29 de julio de 2010, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución sobre la solicitud de Vodafone España, S.A.U., y Vizzavi España, S.L., de cesión del contrato de acceso mayorista del operador móvil virtual Cecosa Institucional, S.L., y la consiguiente modificación de los recursos de numeración subasignados (DT 2010/676).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de junio de 2008, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) aprobó la Circular 1/2008 sobre conservación y migración de numeración telefónica. En dicha Circular se define un cambio en el modelo de gestión de las peticiones de portabilidad en el ámbito de la telefonía móvil, pasando de un modelo distribuido a un modelo centralizado. Asimismo, se establece la obligación de facilitar la migración de la numeración de todos o parte de los abonados de un operador cuando se modifique el encaminamiento de las llamadas.

En la misma fecha de 19 de junio de 2008, esta Comisión aprobó mediante resolución DT 2007/496 la modificación de las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador. Dicha modificación tenía como objetivo definir las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador del modelo centralizado definido en la Circular 1/2008.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de julio de 2009, esta Comisión aprobó la Circular 3/2009, por la que se modificaba la Circular 1/2008, en donde se aplazaba la fecha para el inicio del funcionamiento del sistema centralizado mediante una única Entidad de Referencia.

TERCERO.- Con fecha 15 de marzo de 2010, se puso en marcha el modelo centralizado basado en una Entidad de Referencia que gestiona los procedimientos de portabilidad móvil en este nuevo escenario.

CUARTO.- Con fecha 9 de abril de 2010, tuvo entrada en el Registro de la Comisión escrito conjunto de Vodafone España S.A.U. (en adelante, Vodafone) y Vizzavi España S.L. (en adelante, Vizzavi) mediante el que comunicaban la cesión de Vodafone en favor de Vizzavi del contrato de acceso mayorista contraído con el operador móvil virtual Cecosa



Institucional S.L. (en adelante, Cecosa) para facilitar a los clientes de este último el acceso a la red móvil. Para ello solicitaban que se transmitieran a Vizzavi los 150.000 números subasignados por Vodafone a Cecosa. Adicionalmente, en dicho escrito se anexaba una copia de la carta de Cecosa de autorización de la cesión a Vizzavi del contrato suscrito originalmente con Vodafone.

QUINTO.- A la vista de la solicitud presentada por Vodafone y Vizzavi, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 31 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (en adelante LRJPAC), envió con fecha 23 de abril de 2010 sendos escritos a Vodafone, Vizzavi y Cecosa comunicándoles la incoación del presente procedimiento administrativo, emplazándoles a presentar las alegaciones y los documentos u otros elementos de juicio que estimaran pertinentes.

SEXTO.- Con fecha 10 de mayo de 2010, tuvo entrada escrito de Vodafone y Vizzavi modificando la solicitud inicial de transmisión de numeración de los 150.000 números subasignados por Vodafone a Cecosa a, finalmente, 100.000 números. Para los 50.000 números restantes se solicitaba la cancelación de la subasignación. Como anexo a dicho escrito se aportaba copia del acuerdo de cesión de Vodafone en favor de Vizzavi del contrato de acceso mayorista a la red móvil de Vodafone por parte de Cecosa.

SÉPTIMO.- Con fecha 19 de mayo de 2010, esta Comisión procedió a acordar la condición de interesado a la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (en adelante, AOPM) comunicándole la existencia del presente procedimiento, con tal de que informase a los operadores integrantes de la misma sobre la iniciación del procedimiento de referencia de modo que pudieran aducir las alegaciones que estimaran pertinentes. Mediante el mismo escrito se requirió a la AOPM para que aportara información adicional sobre las previsiones de inicio de la migración.

OCTAVO.- Con fecha 11 de junio de 2010 tuvo entrada escrito de la AOPM, mediante el que pedía una ampliación del plazo para contestar al requerimiento de información solicitado.

NOVENO.- Con fecha 15 de junio de 2010, tuvo entrada escrito de France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange), manifestando ser conocedor a través de la AOPM de la solicitud de Cecosa y que, una vez discutidas las posibles implicaciones técnicas con los diferentes interesados así como con la gerencia técnica de la AOPM el pasado 9 de junio de 2010, no estaban en condición de acometer su ejecución antes del 18 de septiembre de 2010. Por ello, solicitaban que se le considerase como parte interesada del expediente de referencia y se tuvieran en cuenta las afirmaciones realizadas.

DÉCIMO.- Con fecha 17 de junio de 2010, se procedió a atender la solicitud de Orange, acordándose su condición de interesado en el procedimiento de referencia.

UNDÉCIMO.- Con fecha 17 de junio de 2010, tuvo entrada escrito de la AOPM donde se dejaba constancia de que se había acordado con los operadores integrantes iniciar el cambio de *host¹* del operador Cecosa durante el mes de septiembre (sin concretar la fecha exacta). Asimismo, se aclaraba que el reparto de costes derivados del procedimiento se

¹ Operador anfitrión con el que tiene firmado un acuerdo de acceso mayorista.



aplicaría según lo establecido en la vigente especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil².

DUODÉCIMO.- Con fecha 5 de julio de 2010, se procedió a comunicar a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de la Comisión.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 20 de julio de 2010, tuvo entrada escrito conjunto de Vodafone y Vizzavi mediante el que se concretaban las fechas previstas para el inicio de las diferentes etapas del proceso de cambio de *host*: el día 5 de septiembre de 2010 para la ejecución de la transmisión del rango de 100.000 números y el lunes 20 de septiembre de 2010 para el inicio del proceso de migración, ajustándose de este modo a la disponibilidad de Orange para acometer con éxito el proceso de migración.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 22 de julio de 2010, tuvo entrada escrito de Orange reiterando que no tendrían sus sistemas preparados para atender con garantías de éxito el procedimiento de migración con anterioridad al sábado 18 de septiembre de 2010, detallando los impedimentos técnicos que podrían derivar en la denegación de las solicitudes de portabilidad de sus clientes hacia Cecosa en caso de iniciarse dicho procedimiento con anterioridad a la fecha indicada.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 22 de julio de 2010, tuvo entrada escrito de la AOPM mediante el que comunicaba que los diferentes operadores integrantes de la asociación habían sido informados de los plazos previstos para las diferentes etapas del proceso de cambio de *host*, constatando haber recibido además de la referida alegación de Orange otra alegación similar por parte del operador Telefónica Móviles España, S.A.U, (en adelante, TME) en la que dejaba constancia de que tampoco podrían atender el proceso de migración con anterioridad al domingo 19 de septiembre de 2010. Con misma fecha 22 de julio, tuvo entrada escrito de TME reiterando las manifestaciones emitidas por la AOPM referentes a la imposibilidad de adaptar sus sistemas con anterioridad al 19 de septiembre.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 22 de julio de 2010, tuvo entrada escrito de Cecosa confirmando los plazos previstos y comprometiéndose a paliar las consecuencias de los impedimentos técnicos de Orange y TME incluyendo los mecanismos necesarios para facilitar el derecho de los usuarios a cambiar de operador durante el proceso de cambio de operador *host*, en especial durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de septiembre de 2010.

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.e) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), la Comisión tiene como función:

“Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios”.

² Expediente DT 2009/860, sobre la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración en caso de cambio de operador en redes móviles.



A estos efectos, el mismo artículo 48.3 e) de la LGTel establece que la Comisión “*podrá dictar, sobre las materias indicadas, instrucciones dirigidas a los operadores que actúen en el sector de comunicaciones electrónicas*”.

Asimismo, el artículo 62 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración determina que la Comisión, mediante resolución motivada, podrá proceder a la modificación o cancelación de los recursos de numeración bajo diferentes supuestos, entre ellos, cuando medie una petición del interesado.

III DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO DE *HOST*

A continuación se describe el estado de la numeración actualmente subasignada a Cecosa, las diferentes etapas de las que consta la propuesta de la AOPM, así como el estado de la numeración una vez finalizado el procedimiento de cambio de *host*.

III.1 NUMERACIÓN INICIALMENTE SUBASIGNADA A CECOSA

La entidad Cecosa se encuentra inscrita en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas como entidad autorizada para la prestación del servicio telefónico móvil disponible al público en la modalidad de operador móvil virtual (en adelante, OMV) prestador de servicio. Para el ejercicio de su actividad, esta entidad dispone actualmente de un total de 150.000 números subasignados de su actual operador *host* Vodafone: 100.000 números del rango 6344 (dígitos NXYA del número nacional), y cinco bloques de 10.000 números de los rangos 67240, 67241, 67242, 67243 y 67244 (dígitos NXYAB del número nacional).

III.2 ETAPAS DEL PROCESO

La intención del operador Cecosa es cambiar su actual operador *host* Vodafone por el operador Vizzavi³, para lo cual se solicita:

- La transmisión de la asignación del bloque de numeración de 100.000 números 6344 (bloque identificado por los dígitos NXYA del número nacional), de Vodafone en favor de Vizzavi, conservando la actual subasignación de los recursos de numeración a Cecosa.
- La migración de los clientes de Cecosa con numeración proveniente de:
 1. Clientes activos de los cinco bloques de 10.000 números subasignados a Cecosa de modo que las llamadas dirigidas a estos clientes sean reencaminadas a través de su nuevo *host* Vizzavi.
 2. Clientes de Cecosa importados (con numeración de otros operadores) al objeto de modificar igualmente el encaminamiento de las llamadas dirigidas a estos clientes a través del nuevo *host* Vizzavi.
- Una vez finalizada la migración, la cancelación de la subasignación a Cecosa de los cinco bloques 10.000 números asignados a Vodafone para los que no se ha solicitado su transmisión (rangos 67240, 67241, 67242, 67243 y 67244).

³ Los operadores Vodafone y Vizzavi han alcanzado un acuerdo por el que el primero acepta la cesión en favor del segundo del contrato de acceso mayorista de Cecosa a la red móvil de Vodafone. El objetivo de la migración es que el nuevo operador que facilite a Cecosa el acceso a la red móvil sea finalmente Vizzavi (operador móvil virtual completo) en sustitución de Vodafone. En este sentido, se aporta una copia de la carta remitida por Cecosa en donde se autoriza a Vodafone para que ceda a Vizzavi el citado contrato comprometiéndose, asimismo, a realizar las adaptaciones técnicas que fueran necesarias.



Transmisión del rango de 100.000 números del rango 6344

La transmisión de numeración es un proceso que requiere de la participación no sólo de los operadores solicitantes (Vodafone, Vizzavi y Cecosa) sino que afecta igualmente al resto de operadores en la medida que deben llevar a cabo las adaptaciones pertinentes en sus redes para modificar el enrutamiento de las llamadas en interconexión hacia el operador Vizzavi en lugar de Vodafone.

Para ello Vizzavi deberá comunicar al resto de operadores, tanto fijos como móviles, que el rango de numeración afectado por la transmisión es el iniciado por los dígitos 6344, para que dichos operadores sean capaces de reencaminar correctamente las llamadas. Respecto al plazo de que disponen el resto de operadores para tal efecto, la entidad Vodafone se compromete a establecer un periodo transitorio de tres meses durante el cual se encargará de redirigir a Vizzavi las llamadas que le lleguen a sus puntos de interconexión para que puedan ser terminadas en los clientes de Cecosa, sin que por ello facture ningún coste en concepto de tránsito⁴.

Migración intensiva del resto de clientes de Cecosa

Además de la transmisión del rango de numeración de 100.000 números, otra de las acciones necesarias es la de activar por primera vez el proceso de migración definido en el apartado 7.5 de las actuales especificaciones técnicas, tanto para la numeración asociada a aquellos clientes de Cecosa con números de los rangos no transmitidos (67240, 67241, 67242, 67243 y 67244), como para aquellos clientes con numeración importada de otros operadores⁵.

Todo este proceso de migración de la numeración requiere de la elección de un nuevo NRN⁶ para Cecosa dentro del rango de NRN disponibles por Vizzavi, según el siguiente formato:

AB[C] (operador host)	DEF (parte de los OMV PS)
AB de 00 a 79	Si C=5, DEF identifica al OMV prestador de servicio.
ABC de 800 a 999	DEF identifica al OMV prestador de servicio.

Fig. 1 Formato del prefijo de encaminamiento para los OMV prestadores de servicio. Existen dos diferentes formatos en función de si el operador *host* tiene asociado un rango de NRN con los dos o tres primeros dígitos fijados.

Actualmente, Vodafone dispone del rango de NRN que empieza por 72 (dígitos AB), dedicando el NRN 725403 a Cecosa. Teniendo en cuenta que el operador *host* destino Vizzavi dispone de un rango de NRN que empieza por unos dígitos ABC=970 distintos, el nuevo NRN para Cecosa debe ser uno dentro del rango 970DEF. En particular, el NRN escogido es el 970413. Han optado por unos dígitos DEF⁷ del NRN diferentes (413 en vez de 403) con tal de facilitar el procedimiento de migración y, del mismo modo, conservar el histórico del operador Cecosa como OMV prestador de servicio bajo el operador *host* Vodafone.

El nuevo nombre de operador con el que se identificará a los clientes de Cecosa migrados al *host* Vizzavi en el ámbito de la Entidad de Referencia será 'Eroski Móvil'⁸ (código de

⁴ Según la información facilitada, Vizzavi no dispone de momento de puntos de interconexión propios sino que ha llegado a un acuerdo con Vodafone para utilizar los de este otro operador.

⁵ Según datos aportados por la AOPM, en fecha 28 de mayo de 2010, Cecosa disponía de 24.431 números importados de otros operadores así como un total de 3.320 usuarios activos en el rango de 50.000 números sobre el que se solicita la cancelación de la subasignación. Esta cantidad podría variar el día que se empezase la migración.

⁶ Network Routing Number: número que precede al número destino de la llamada y que identifica la red de destino.

⁷ Los dígitos DEF del NRN coinciden con el código de operador, siendo éste el único que identifica al operador en todos los procedimientos de portabilidad móvil.

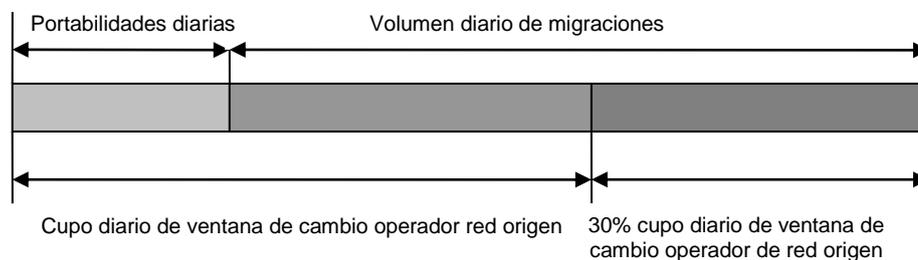
⁸ Eroski Móvil es también la marca comercial de Cecosa y este mismo nombre ha sido escogido para identificar a Cecosa en la entidad de referencia.



operador 413), en sustitución del nombre de operador 'Eroski' (código 403) cuando todavía estén bajo el *host* Vodafone.

En referencia a la carga extra de trabajo que la migración supone para el resto de operadores, en las vigentes especificaciones técnicas de portabilidad móvil se establece que durante el proceso de migración, los operadores deberán ser capaces de gestionar diariamente un 30% de portabilidades adicional al cupo diario establecido para cada uno de ellos como operador origen (en este caso, Vodafone⁹). En el caso de que el volumen de portabilidades por procedimientos convencionales de alta no superase el cupo diario, la capacidad sobrante debe ser utilizada por los operadores de origen para atender a las migraciones que Cecosa estime oportunas solicitar siempre que no se sobrepase el límite anteriormente mencionado.

En concreto, según se resume en la siguiente gráfica, el número diario de migraciones se corresponde con el cupo diario de ventana de cambio de Vodafone (incrementado en un 30%) minorado por el número de solicitudes de portabilidad diarias del operador de red origen:



Respecto a los plazos del proceso de migración, cabe destacar lo siguiente:

1. Una vez notificado el inicio del procedimiento de migración intensiva por parte de Cecosa, las primeras migraciones de números individuales no se llevarán a cabo hasta transcurridos ocho días hábiles.
2. La duración máxima del periodo de migración intensiva será calculada por el nodo central empleando la siguiente fórmula:

$$\text{Duración máxima del periodo de migración intensiva} = (\text{volumen de numeración a migrar} / 30\% \text{ cupo diario de ventana de cambio del operador de red origen}) + 30 \text{ [días]}.$$

Una vez finalizado el periodo de migración intensiva, las migraciones que puedan quedar pendientes podrán utilizar únicamente el volumen restante (esto es, no ocupado por solicitudes normales de alta de portabilidad) hasta la compleción del cupo de ventana de cambio del operador de red origen.

Finalmente, en lo referente a los costes incurridos por el nodo central en relación a la migración de la numeración, tal como se establece en la especificación técnica, se considerarán a todos los efectos como los del proceso de alta de portabilidad, en el cual el solicitante de la migración, en este caso Cecosa, adquiere el rol tanto de donante como de receptor.

Cancelación de la subasignación

Según queda establecido en las especificaciones técnicas todo número susceptible de ser portado es aquél que pertenece al operador (ya sea asignado o subasignado) o proveniente por un procedimiento de portabilidad anterior (número importado). Ello se ha definido así con tal de que un operador no pueda solicitar la migración de un número de otro operador.

⁹ Al ser Cecosa un OMV prestador de servicio, su cupo de la ventana de cambio corresponde al del *host* origen, es decir, Vodafone.



Esta comprobación previa conlleva la obligación de conservar los rangos asignados o subasignados por parte del operador solicitante hasta que el último de los números no se haya migrado. Siendo ello así, podrá procederse a la cancelación de la subasignación de la numeración de Cecosa de los rangos 67240, 67241, 67242, 67243 y 67244 cuando haya finalizado el procedimiento de migración. En este sentido, la resolución sobre la cancelación deberá ser tramitada una vez se conozca de manera fehaciente la compleción del procedimiento de migración.

En el momento que esta Comisión sea informada sobre el fin del procedimiento, se resolvería la cancelación de la subasignación de la numeración y, en consecuencia, Vodafone recuperaría la numeración que quedara disponible (numeración no portada) en los rangos anteriormente mencionados.

III.3 ESTADO FINAL DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN

El rango de 100.000 números identificado por los dígitos 6344 pasará a ser titularidad de Vizzavi (conservándose la actual subasignación de estos recursos al operador Cecosa).

No obstante, la cancelación de la subasignación del resto de rangos subasignados a Cecosa (50.000 números correspondientes a los rangos 67240, 67241, 67242, 67243 y 67244) se llevará a cabo mediante expediente independiente del actual una vez esta Comisión sea informada sobre el fin del procedimiento de migración.

Por otra parte, los operadores Vodafone y Vizzavi disponen de códigos identificativos de red móvil (IRM o MNC, Mobile Network Code) diferentes mediante los que son capaces de distinguir si un usuario es de un operador u otro en el momento en el que éste intenta acceder a la red móvil¹⁰. En consecuencia, dado que el código IRM está grabado en la SIM, en principio sería necesario suministrar nuevas SIM a los usuarios afectados por la migración.

No obstante, en el supuesto en el que Vodafone ofrezca a Vizzavi la facilidad de distinguir cuándo un usuario es de Vizzavi (o de alguno de sus OMV prestadores de servicio) aún cuando tenga el mismo IRM asociado (mediante el análisis del IMSI completo y no sólo la parte del IRM, por ejemplo), no sería necesaria la sustitución de las SIM de los usuarios.

En este sentido, si este fuese el caso en la migración objeto del presente expediente, se estaría utilizando el mismo IRM para identificar dos redes diferentes y, en consecuencia, sería preciso que Vodafone y Vizzavi informasen al respecto con tal de resolver sobre el uso compartido de este recurso de numeración.

IV PLAZOS PREVISTOS

Según la información facilitada por los diferentes operadores solicitantes del cambio, el calendario de las medidas previstas para proceder a la transmisión de la numeración y migración de todos los usuarios de Cecosa se iniciaría durante el mes de septiembre de 2010. A continuación se detallan las fechas concretas para acometer las diferentes etapas del proceso de cambio de *host*.

¹⁰ El IRM forma parte del código identificador de usuario IMSI (International Mobile Subscriber Identity) que se encuentra grabado en la SIM y que se envía al operador en el momento que el terminal se conecta por primera vez a la red. Asimismo, este parámetro también se encuentra involucrado en el procedimiento de selección de red aunque, en este caso, al ser Vizzavi un OMV de Vodafone, no es necesario sustituir el IRM de Vodafone por el de Vizzavi en la lista de redes preferidas.



5 de septiembre de 2010 (transmisión del rango de 100.000 números 6344)

A partir del 5 de septiembre el operador Vizzavi cursará tanto las llamadas efectuadas por los clientes de Cecosa como aquellas con destino a números del rango 6344. Tras un periodo de pruebas de 48 horas, Vizzavi procederá a comunicar a los prestadores de servicios telefónicos, fijos o móviles, la transmisión de Vodafone en favor de Vizzavi del rango 6344 para que actualicen sus redes. Los operadores dispondrán de tres meses desde ese momento para acometer los cambios necesarios, siendo el operador Vodafone el encargado de reencaminar a Vizzavi las llamadas recibidas con destino numeración del rango 6344 durante esos tres meses.

Desde el punto de vista de los procedimientos administrativos de portabilidad, se creará en la entidad de referencia el nombre de operador 'Eroski Móvil' (con código de operador 413, como se ha visto anteriormente) bajo el que se identificará el operador Cecosa como OMV prestador de servicio bajo el *host* Vizzavi (hasta la fecha Cecosa era identificado en la Entidad de Referencia como sólo 'Eroski' bajo la red de Vodafone y con código de operador 403). A este nuevo nombre de operador en la Entidad de Referencia 'Eroski Móvil' se le asociará el NRN 970413 (escogido dentro del rango disponible por parte de Vizzavi).

Es decir, no se trata de la sustitución de un nombre de operador por otro sino a la creación del nuevo nombre de operador 'Eroski Móvil'. Ello permitirá guardar todo el histórico del operador Cecosa como OMV con *host* Vodafone a la par que facilitará la implementación del procedimiento de migración establecido en las vigentes especificaciones técnicas.

Periodo entre 5 de septiembre y 20 de septiembre

Hasta la finalización del proceso de cambio de *host* convivirán los dos nombres de operador ('Eroski' y 'Eroski Móvil', con códigos 403 y 413 respectivamente) y podrían figurar como operadores donante o receptores en cualquier procedimiento de portabilidad. En concreto, para los procedimientos de alta convencional de portabilidad se podrán dar los siguientes supuestos:

Solicitud de alta de portabilidad dirigidas al 'Eroski' en rol donante

Se trata de las solicitudes de portabilidad del resto de operadores dirigidas a Cecosa como OMV de Vodafone. En este sentido, el operador donante Cecosa habilitará los recursos necesarios para tramitar las solicitudes dirigidas al antiguo operador 'Eroski' (en vez de 'Eroski Móvil') hasta el 20 de septiembre de 2010 (momento del inicio de la migración). En caso contrario, esas solicitudes serían denegadas impidiendo el derecho del usuario a portarse.

Solicitud de alta de portabilidad procedentes de 'Eroski' en rol receptor

Se trata de las solicitudes de portabilidad originadas por el operador Cecosa como OMV de Vodafone y dirigidas a los diferentes operadores del dominio de portabilidad móvil.

En este sentido, los operadores Orange y TME alegan que por problemas en sus sistemas internos, no serán capaces de interpretar las solicitudes de alta portabilidad provenientes de 'Eroski Móvil' hasta el 18 de septiembre y 19 de septiembre, respectivamente¹¹. A este respecto, cabe decir que la puesta en producción del actual modelo centralizado de portabilidad móvil el pasado 15 de marzo de 2010 ya supuso un trabajo previo de los operadores para poder adaptarse técnicamente a las modificaciones derivadas de la nueva solución centralizada. Es por ello que cabe suponer que a partir de esa fecha ya deberían disponer de capacidad suficiente para

¹¹ Las fechas son realmente coincidentes a los efectos ya que el 18 de septiembre es sábado y el 19 de septiembre es domingo.



afrontar los diferentes procedimientos administrativos de portabilidad, tanto los más comunes de 'alta' como cualquier otro, entre los que se incluye el procedimiento de 'migración' de numeración.

No obstante, con tal de no perjudicar el derecho de los usuario a cambiar de operador, se considera adecuado que bajo petición de un operador móvil anterior al 20 de septiembre manifestando un problema puntual similar al de Orange y TME, el operador Cecosa emita excepcionalmente las solicitudes de alta de portabilidad con el nombre de operador antiguo 'Eroski' y, posteriormente (al lunes 20 de septiembre), las incluya en la siguiente etapa de migración a 'Eroski Móvil'.

20 de septiembre de 2010 (migración de la numeración de 'Eroski' a 'Eroski Móvil')

A partir del 20 de septiembre se iniciará el proceso de migración para toda aquella numeración asociada al nombre de operador 'Eroski' con el objeto de migrarla a 'Eroski Móvil'. La numeración afectada es la perteneciente a los clientes activos con números de los rangos no transmitidos (67240, 67241, 67242, 67243 y 67244) y también aquellos números importados de otros operadores; en total, actualmente cerca de 30.000 números pendientes de migración.

Cabe recordar que dado que los primeros números se quieren migrar a partir del 20 de septiembre, la solicitud de migración debería lanzarse 8 días antes, es decir, el 12 de septiembre de 2010 (según lo establecido en el procedimiento de migración de las especificaciones técnicas de portabilidad móvil). A partir de entonces, la duración del proceso de migración dependerá de la cantidad diaria de solicitudes individuales de migración y del cupo de la ventana de cambio de Vodafone.

Por otra parte, a partir de esta fecha las nuevas altas de Cecosa deberán realizarse exclusivamente sobre el rango ya transmitido a Vizzavi 6344 (asociado a 'Eroski Móvil' en la base de datos de la Entidad de Referencia) con tal de evitar tener nuevamente más numeración pendiente de migración una vez finalizado el proceso. Al mismo efecto, las nuevas solicitudes de alta de portabilidad de Cecosa deben contener como operador receptor 'Eroski Móvil' al objeto de que al final del proceso el número portado tenga ya asociado el nuevo NRN.

Conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a Vodafone la transmisión en favor de Vizzavi, con fecha 5 de septiembre de 2010, de la titularidad del bloque de 100.000 números 6344 identificado por los dígitos NXYA del número telefónico nacional, conservando la actual subdesignación del mismo al operador móvil virtual Cecosa. Desde el momento de la comunicación de Vizzavi a los prestadores de servicios telefónicos disponibles al público éstos dispondrán de tres meses para actualizar el encaminamiento de las llamadas dirigidas al rango 6344.

SEGUNDO.- Autorizar el inicio de la migración de los números móviles de clientes de Cecosa importados de otros operadores y clientes suyos de los rangos de numeración 67240, 67241, 67242, 67243 y 67244 a partir del 20 de septiembre de 2010. La AOPM deberá comunicar a la Comisión la fecha de finalización del procedimiento de migración.

TERCERO.- Con carácter excepcional y al objeto de salvaguardar el derecho de los usuarios a cambiar de operador, Cecosa deberá seguir emitiendo las posibles solicitudes de alta de portabilidad dirigidas a Orange y TME con el nombre de operador receptor 'Eroski' en



lugar de 'Eroski Móvil' durante el periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el 20 de septiembre de 2010.

CUARTO.- Una vez esta Comisión sea informada sobre el fin del procedimiento de migración, procederá a la apertura de un expediente de cancelación de la subasignación a Cecosa de los rangos de numeración 67240, 67241, 67242, 67243 y 67244.

QUINTO.- En cumplimiento del artículo 61 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

- a) El uso dado a los recursos asignados, y especificarán, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales y las subasignaciones realizadas.
- b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.
- e) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.